



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20241801980031

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241801980031

Fecha: 13-09-2024

Código de dependencia 180
GRUPO DE PREDIOS

Bogotá, D.C., 13-09-2024

Señores

Alan David Vargas Fonseca

Mónica García Moreno

alan.vargas130301@gmail.com

monicap.garciam@gmail.com

corporacioniusambiente@gmail.com

Asunto: Consulta sobre el cumplimiento del mandato del inciso primero del artículo 8 de la Ley 1930 de 2018 relativo al proceso de saneamiento predial dentro de los páramos y solicitud de cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997. Radicado Orfeo 20244700106742.

Reciban un cordial saludo

Esta Oficina recibió el oficio del asunto, con el que presentan consulta relacionada con el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1930 de 2018, y plantea los siguientes interrogantes:

"1. ¿En qué consiste o consistió el proceso ordenado para el saneamiento predial conforme en el artículo 8 de la Ley 1930 de 2018 al interior de los ecosistemas de páramo? ¿Cuáles fueron los proyectos, estrategias, acciones que se realizaron y cuáles fueron los principales obstáculos para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 1930 de 2018?"

"2. ¿Cuál es el balance del proceso de saneamiento predial? ¿Se logró el saneamiento predial de todas las heredades al interior de los ecosistemas de páramos? En caso de no haberse logrado este objetivo ¿Cuáles fueron los principales resultados o logros del proceso ordenado en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 1930 de 2018, es decir, por cada uno de los páramos delimitados o en proceso de delimitación?"



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Previo a dar respuesta, consideramos importante referirnos a la naturaleza de la Entidad, Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud del artículo 1º del Decreto Ley 3572 de 2011, tiene como función principal administrar las áreas que componen el Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP –.

Estas áreas protegidas relacionadas en el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974. Por lo tanto, daremos respuesta en el marco de las competencias de esta Entidad.

Por lo tanto, daremos respuesta respecto a los páramos que se encuentran al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual contempla un total de 61 áreas protegidas, dentro de las cuales 21 áreas tienen ecosistemas de páramo en su interior (Tabla 1).

Dirección Territorial	Área Protegida
DT Orinoquía	Parque Nacional Natural Chingaza
	Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos
	Parque Nacional Natural Sumapaz
DT Andes Occidentales	Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel
	Parque Nacional Natural Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño
	Parque Nacional Natural Las Orquídeas
	Parque Nacional Natural Los Nevados
	Parque Nacional Natural Nevado del Huila
	Parque Nacional Natural Puracé
	Parque Nacional Natural Tatamá
	Santuario de Fauna y Flora Galeras
DT Andes Nororientales	Parque Nacional Natural El Cocuy
	Parque Nacional Natural Pisba
	Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes
	Parque Nacional Natural Tamá
	Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce
	Santuario de Fauna y Flora Iguaque
DT Caribe	Parque Nacional Natural Paramillo
	Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

DT Pacífico	Parque Nacional Natural Farallones de Cali
DT Amazonía	SFF Orito Ingi Ande

En cuanto a los páramos que se encuentran en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se relacionan los siguientes:

Tabla 2

Nombre Páramo	Nombre del Área protegida de PNNC	Área total del Páramo (ha)	Área del Páramo en el AP (ha)	% del páramo que tiene traslape con el AP
Chingaza	Chingaza	111.502,91	48.949,65	43,90
Cruz Verde - Sumapaz	Sumapaz	314.706,90	129.845,19	41,26
Doña Juana - Chimayoy	Complejo Volcanico Doña Juana Cascabel	60.221,75	21.763,65	36,14
Farallones de Cali	Farallones de Cali	4.547,41	4.547,41	100,00
Frontino – Urrao “Del Sol Las Alegrías”	Las Orquídeas	15.397,17	1.017,41	6,61
Guanacas - Puracé - Coconucos	Puracé	137.789,77	31.072,82	22,55
Guantiva - La Rusia	Guanentá Alto Río Fonce	118.769,96	3.827,64	3,22
Iguaque - Merchán	Iguaque	26.520,66	3.963,98	14,95
La Cocha Patascoy	Galeras	152.961,12	5.374,11	3,51
	Plantas Medicinales Orito Ingi Ande		178,25	0,12
Las Hermosas	Las Hermosas Gloria Valencia de Castaño	192.087,90	106.368,26	55,37
Los Nevados	Los Nevados	133.610,88	55.520,61	41,55
Los Picachos	Cordillera de los Picachos	23.855,94	13.367,98	56,04
Nevado del Huila - Moras	Nevado del Huila	147.189,79	112.715,80	76,58
Paramillo	Paramillo	6.744,21	6.736,26	99,88
Pisba*	Pisba	106.005,89	28.296,13	26,69
Sierra Nevada de Santa Marta	Sierra Nevada de Santa Marta	147.839,20	147.839,20	100,00
Sierra Nevada del Cocuy	El Cocuy	270.382,66	174.543,71	64,55
Sotará	Puracé	80.962,20	25.483,75	31,48
Tamá	Tamá	21.323,95	11.316,76	53,07
Tatamá	Tatamá	10.930,43	10.930,43	100,00
Yariguies	Serranía de los Yariguies	4.244,67	4.067,36	95,82
21 páramos	TOTAL	2.087.595,37	947.726,36	45,40

Ahora bien, con base en este antecedente, procedemos a dar respuesta a sus solicitudes; como quiera que la primera pregunta contempla varias inquietudes que se relacionan entre sí, abordaremos la respuesta de manera conjunta:

"1. ¿En qué consiste o consistió el proceso ordenado para el saneamiento predial conforme en el artículo 8 de la Ley 1930 de 2018 al interior de los ecosistemas de páramo? ¿Cuáles fueron los proyectos, estrategias, acciones que se realizaron y cuáles fueron los principales obstáculos para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 1930 de 2018?"

Como le expusimos, con el Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales es una Entidad del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, que tiene dentro de sus funciones las de administrar, manejar el Sistema de Parques Nacionales¹-, y coordinar el Sistema Nacional de Áreas



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Protegidas. El decreto dispone en el numeral 8 del artículo 2 establece como una de las funciones de la Entidad:

"Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios."

Con este fundamento, la entidad expidió la Resolución 244 de junio 23 de 2015, que rige actualmente el proceso de adquisición de bienes rurales al interior de Parques Nacionales. Su artículo 2 dispone que esta entidad está facultada para adquirir por negociación directa, bienes inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales y mejoras inscritas y no inscritas, constituidas antes del 30 de noviembre de 2016. Lo anterior de conformidad con el artículo 8º de la Ley 1955 de 2019.

La señalada adquisición se efectúa en principio en predios y mejoras al interior de las áreas protegidas, y en casos excepcionales, en bienes fuera de las áreas, cuya compra esté relacionada con la conservación o manejo de las mismas y cumpla con los criterios de priorización señalados en el artículo 6 de la citada Resolución.

La norma contempla que la Entidad puede adquirir predios que se encuentren al interior de alguna de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y por fuera de las mismas bajo unas condiciones técnicas relacionadas con la planeación y manejo de alguna de esas Áreas Protegidas, respaldado en la priorización de dicho predio conforme a la norma citada.

En el marco de las funciones establecidas a la Entidad, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley 3572 de 2011, la gestión que se requiere para el saneamiento (regularización) predial en áreas de jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, inicia con un ejercicio de georreferenciación de los predios con el propósito de identificar si los polígonos se traslapan total o parcialmente con las áreas protegidas a cargo, conforme a la información catastral reportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la información registral consignada a través de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País.

Con fundamento en este insumo técnico, a través de la Oficina Asesora Jurídica se elaboran los estudios jurídicos registrales para establecer la procedencia jurídica de la adquisición de los predios ubicados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el marco de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Es importante reiterar que la gestión predial no comprende únicamente la adquisición predial, sino que también comprende la inscripción registral de la limitación del dominio de los predios de propiedad privada, y la creación de folios a nombre de Parques Nacionales Naturales en los predios baldíos ubicados al interior del citado Sistema Nacional.

En este sentido, frente a los inmuebles que acreditan propiedad privada, Parques Nacionales, como Autoridad Ambiental, procede a adelantar dos acciones principales:

1.- Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se realice la respectiva inscripción registral de la limitación al dominio, conforme a lo estipulado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 que establece:

"Artículo 57. Apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos. Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces.

En el caso en que dichos bienes baldíos, se encuentren ubicados dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se procederá con fundamento en el acto administrativo proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces a la apertura de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)

*En caso de que se encuentren debidamente registrados títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias, dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá solicitar la inscripción de la limitación de dominio en la matrícula inmobiliaria de cada predio**". (resaltado fuera del texto)*

Lo anterior, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con jurisdicción en la zona del área protegida respectiva, adelante el trámite registral y materialice en el folio de matrícula la correspondiente afectación, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, que prohíbe la adjudicación y venta de tierras, así como la realización de actividades como la ganadería, la tala, la caza y la pesca, entre otros, sobre predios ubicados al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2.- Sobre los predios de propiedad privada en los que se determina que hay viabilidad jurídica para compra por parte de Parques Nacionales, según el resultado de los estudios jurídicos registrales correspondientes, se inicia proceso de adquisición mediante enajenación voluntaria, el cual concluye con la transferencia del dominio en favor de esta entidad, en los casos en los que la oferta formal de compra es aceptada por parte de los propietarios.

En esta etapa, se debe tener en cuenta que el valor a pagar por el predio, lo determina un avalúo expedido por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 que dispone:

"Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"..."

En ese sentido, a partir del año 2022 la Entidad ha destinado recursos para sufragar los avalúos y ha suscrito un memorando de entendimiento con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que permite agilizar la expedición de los mismos.

En cuanto a cuáles fueron los principales obstáculos para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 1930 de 2018, le informamos que la principal dificultad fue la falta de información catastral que permitiera la identificación de los predios ubicados en estas zonas, pues sin esta información catastral es imposible iniciar el proceso de gestión predial, ya que no se puede tener certeza de los predios que deberían ser objeto de adquisición o expropiación.

Esta información catastral es brindada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y tenemos acceso a la información que es abierta al público en general y a la base de datos más cerrada, que tiene mayor información, sobre todo a partir del año 2023.

También es importante mencionar que la entidad durante las vigencias fiscales 2022, 2023 y 2024 ha adelantado las gestiones para contar con la apropiación de recursos para pagar la expedición de los respectivos avalúos comerciales, que deben ser pagados al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

También es relevante mencionar que la gestión predial de la entidad también se ha centrado en la creación de folios de matrícula inmobiliaria en los predios baldos que se encuentran al interior del Sistema de Parques Nacionales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

2. ¿Cuál es el balance del proceso de saneamiento predial? ¿Se logró el saneamiento predial de todas las heredades al interior de los ecosistemas de páramos? En caso de no haberse logrado este objetivo ¿Cuáles fueron los principales resultados o logros del proceso ordenado en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 1930 de 2018, es decir, por cada uno de los páramos delimitados o en proceso de delimitación?”

Con la información de la capa de Páramos delimitados para el año 2020, dispuesta a la fecha por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hemos identificado un total de 285 predios de propiedad privada que traslapan con ecosistemas de Páramo, ubicados en áreas protegidas de jurisdicción de Parques Nacionales, así:

Área Protegida	# predios de propiedad privada en ecosistema de Páramo
Parque Nacional Natural Cocuy	151
Santuario de fauna y flora Iguaque	33
Parque Nacional Natural Sumapaz	62
Parque Nacional Natural Chingaza	18
Parque Nacional Natural Nevado del Huila	19
Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta	2
TOTAL	285

Sobre estos predios se registran acciones dirigidas a realizar la inscripción registral de limitación al dominio por causas ambientales, y acciones tendientes a su adquisición, como se indica a continuación:

- Parque Nacional Natural Cocuy. Sobre los 151 predios ubicados en la zona de Páramo, la entidad ha realizado las siguientes acciones:
 - ✓ 85 solicitudes de inscripción registral de limitación al dominio en trámite en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - ✓ 4 inscripciones de limitación al dominio efectuadas.
 - ✓ 2 predios adquiridos.
- Santuario de fauna y flora Iguaque. Sobre los 33 predios ubicados en la zona de Páramo se han realizado las siguientes acciones:
 - ✓ 15 solicitudes de inscripción registral de limitación al dominio en trámite de envío por parte de Parques Nacionales.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- ✓ 1 predio en proceso de adquisición.
- ✓ 3 predios adquiridos.

- Parque Nacional Natural Sumapaz. Sobre los 62 predios ubicados en la zona de Páramo la entidad ha realizado las siguientes acciones:
 - ✓ 20 solicitudes de inscripción registral de limitación al dominio en trámite de envío por parte de Parques Nacionales.

- Parque Nacional Natural Chingaza. Sobre los 18 predios ubicados en la zona de Páramo se han realizado las siguientes acciones:
 - ✓ 6 predios adquiridos.

- Parque Nacional Natural Nevado del Huila. Sobre los 19 predios ubicados en la zona de Páramo, la entidad ha realizado las siguientes acciones:
 - ✓ 7 solicitudes de inscripción registral de limitación al dominio en trámite de envío por parte de Parques Nacionales.
 - ✓ 3 solicitudes de inscripción registral de limitación al dominio en trámite en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - ✓ 9 inscripciones de limitación al dominio efectuadas.

Por supuesto, todos estos datos los estamos actualizando de manera mensual. Frente a los predios ubicados en ecosistemas de Páramo en jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las condiciones particulares del territorio, las acciones para el saneamiento o regularización de la propiedad tienen como eje la identificación de predios ocupados por colonos para continuar con la ruta de saneamiento predial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se encuentra traslapado en un 82% con el Resguardo Kogui – Malayo



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

– Arhuaco¹; en un 14% con el Resguardo Arhuaco de la Sierra² y cerca de un 0,07% con el Resguardo Indígena Kankuamo³, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1500 de 2018, hace parte integral de la Línea Negra⁴, que establece el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, la ley y la jurisprudencia a los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en relación con el territorio, el medio ambiente y su participación tanto en las decisiones que puedan afectarlos, como su participación en el uso, administración y conservación de los recursos naturales.

En este sentido, al coincidir dos figuras con tratamiento de rango constitucional, y al existir derechos fundamentales de las comunidades asociados al territorio, la gobernanza de este es compartida con los pueblos indígenas, como autoridades públicas especiales, por lo que, en el caso particular del área protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el proceso de ordenamiento, planificación, administración, gestión y manejo, contiene el reconocimiento y valoración de sus sistemas de conocimiento en el uso y manejo de la biodiversidad.

Tabla compilatoria de las Acciones en las áreas protegidas

Acción	Parque Nacional Natural Cocuy	Santuario de flora y fauna Iguaque	Parque Nacional Natural Sumapaz	PNN Chingaza	PNN Nevado del Huila		TOTAL ACCIONES POR TIPO
---------------	--------------------------------------	---	--	---------------------	-----------------------------	--	--------------------------------

¹ Resguardo Indígena Kogui - Malayo - Arhuaco, constituido mediante resolución No. 0109 del 08 de octubre de 1980, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA.

² Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, constituido mediante Resolución No. 0113 del 04 de diciembre de 1974, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA.

³ Resguardo Indígena Kankuamo, constituido mediante Resolución No. 0012 del 10 de abril de 2003, expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – INCORA.

⁴ Según el artículo 4 del Decreto 1500 de 2018, la Línea Negra es la base del territorio ancestral y se traduce en Jaba Seshizha (kogui), Shetana Zhiwa (wiwa) y Seykutukunumaku (arhuaco). Es la conexión del mundo material con los principios espirituales del origen de la vida, el tejido sagrado del territorio y garantiza el sostenimiento de las interrelaciones del territorio, la cultura y la naturaleza que es la base de la vida.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Solicitud inscripción limitación al dominio en trámite de envío		15	20		7		42
Solicitud inscripción limitación al dominio en trámite en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	85				3		88
Inscripción de limitación al dominio efectuada	4				9		13
En proceso de adquisición		1					1
Predios adquiridos	2	3		6			11
TOTAL ACCIONES POR ÁREA	91	19	20	6	19		155
TOTAL PREDIOS EN PÁRAMOS POR ÁREA	151	33	62	18	19		283*

* Total menos los 2 predios de ubicados en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada, sobre los que no se registran acciones según lo expuesto arriba.

Ahora bien, en lo referente a lo ordenado en el artículo 8 "Saneamiento predial". de la Ley 1930 de 2018 específicamente en lo relacionado con: *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la entidad que haga sus veces, definirá los criterios y elaborará una metodología de valoración ambiental, para los avalúos de bienes ubicados en las áreas de páramos delimitados, que permita reconocer el grado de conservación de los mismos. Lo anterior, en desarrollo al principio de distribución equitativa de cargas públicas y beneficios."*

Le informamos que Parques Nacionales Naturales de Colombia ha venido participando en la formulación de la metodología de valoración de predios en páramos que viabilice la expedición de la norma conjunta entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptando la metodología de avalúos ambientales en páramos.

La entidad ha participación en mesas temáticas de conceptualización desde el 8 de mayo de 2023 y la última fue el 24 de julio de 2024, junto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Inicialmente se realizaron espacios en los que evaluaron aspectos técnicos para la valoración ambiental de predios traslapados con páramos.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Esta Entidad presentó información temática a escala 1: 25 000 al interior de las áreas protegidas administradas por la entidad. Con base en este insumo se realizaron análisis preliminares en los cuales se reclasificaron las coberturas a naturales (bosques, herbazales, arbustales, afloramientos rocosos, entre otros) y antrópicas (mosaicos, pastos, tejido urbano, entre otros).

Con base en esta reclasificación se realizaron análisis espaciales con un enfoque de integridad ecológica utilizando indicadores de composición, estructura y función. Se evaluaron dos páramos como pilotos, Nevados y Sumapaz, una vez finalizado estos análisis fueron socializados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e IGAC y se extrajeron los valores medios por predio traslapado con páramos a través de estadísticas zonales.

Los anteriores ejercicios sirvieron como insumo para una versión preliminar del protocolo de evaluación para la valoración ambiental de predios en páramos. A través de estos ejercicios se seleccionaron tres diferentes dimensiones para evaluarlos, 1.) una relacionada con las coberturas vegetales, especialmente naturales, 2.) evaluación del recurso hídrico y, 3.) aspectos relacionados con erosión del suelo. Este protocolo fue evaluado conjuntamente con el IGAC y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en dos páramos y áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales, Parque Chingaza (diciembre 2023) y Parque Pisba (mayo 2024). En estas evaluaciones se determinaron en campo, y ponderaron según las dimensiones de cobertura, agua y suelo, estas salidas se evaluó aspectos adicionales en relación con impactos derivados de la agricultura y minería.

Así mismo, se realizaron análisis paralelos en dos vías, por un lado, se generó una capa con información de área y porcentaje de coberturas naturales para los predios traslapados con páramos delimitados. Por otra parte se determinaron rangos de porcentaje de área natural de predios, a través de análisis de cuantiles para delimitar rangos de valoración ambiental, con el fin de incorporarlos en los análisis económicos por parte del IGAC.

Finalmente, a la fecha ya se cuenta con la primera versión de la propuesta de resolución para la adopción de la metodología de avalúos de predios en páramos con observaciones por parte de las diferentes dependencias de Parques Nacionales, del IGAC y algunas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No sobra advertir que esta Oficina tiene como meta estratégica la regularización del cuarenta por ciento de la propiedad existente en todas las áreas que hacen parte del Parques Nacionales, al 6 de agosto de 2026. De esta manera, daremos toda la prioridad para que esta regularización la podamos llevar a cabo en los 283 predios ubicados en paramos dentro de tal Sistema, durante el año 2024 y 2025



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

De esta manera, brindamos respuesta a las inquietudes presentadas, así mismo manifestamos nuestro interés de brindar apoyo en el marco de nuestras competencias a los requerimientos que tengan relación con la administración y manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De manera respetuosa

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar – Oficina Asesora Jurídica

respuesta cumplimiento del mandato para adelantar el proceso de saneamiento predial dentro de los páramos